



Asamblea General

Distr. limitada
17 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo noveno período de sesiones

Primera Comisión

Tema 101 del programa

El riesgo de proliferación nuclear en Oriente Medio

Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Granada, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Iraq, Irlanda, Jamaica, Kazajstán, Kiribati, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución

Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Reafirmando la convicción de que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, el mantenimiento de las zonas libres de armas nucleares existentes y la creación de zonas nuevas, incluso en Oriente Medio, promueven la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalecen el régimen de no proliferación nuclear y contribuyen a la consecución de los objetivos de desarme nuclear,

Recordando, incluso a ese respecto, el informe de la Comisión de Desarme de 1999 y su anexo I, acerca de los principios y directrices sobre la creación de zonas libres de armas nucleares¹, entre ellos el de que dichas zonas deben crearse conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región y en conformidad con los principios y normas del derecho internacional,

Destacando la importancia de las zonas libres de armas nucleares establecidas en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe², el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares del Pacífico Sur³, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental⁴, el

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 42 (A/54/42)*, anexo I, secc. C.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 634, núm. 9068.

³ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.86.IX.7), apéndice VII.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1981, núm. 33873.



Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África⁵ y el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en Asia Central⁶, con el fin, entre otros, de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares,

Destacando también la importancia de la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia,

Recordando la pertinencia e importancia tanto del Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y Otros Cuerpos Celestes⁷, como del Tratado Antártico⁸,

Observando con satisfacción que ya están en vigor todas las zonas libres de armas nucleares del hemisferio sur y áreas adyacentes,

Teniendo presente que en el artículo VII del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares⁹ se establece que ninguna disposición de ese Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Instando a todos los Estados a que sigan haciendo avances concretos en el fortalecimiento de todas las zonas libres de armas nucleares existentes,

Observando con aprecio el llamamiento a fortalecer y consolidar las zonas libres de armas nucleares que formuló el Secretario General al presentar su propuesta “Asegurar nuestro futuro común: una agenda para el desarme”, el 24 de mayo de 2018,

Recordando sus resoluciones 3261 F (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, y 3472 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, relativas al estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

Convencida, casi cinco décadas después de la presentación del estudio, cuando solo se había creado una zona libre de armas nucleares, de que es necesario hacer un nuevo estudio amplio de la cuestión a la luz de la evolución del derecho internacional y de la aparición de nuevas zonas libres de armas nucleares en zonas densamente pobladas,

Considerando que las zonas libres de armas nucleares podrían fortalecerse mediante un nuevo estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

1. *Solicita* al Secretario General que establezca un grupo cualificado de hasta 25 expertos, que sea representativo en función del principio de distribución geográfica equitativa y tenga debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que prepare un nuevo estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en el que se evalúe la situación actual de las zonas libres de armas nucleares, existentes y posibles, y se examinen opciones y recomendaciones relativas al fortalecimiento de las zonas existentes y la posible creación de nuevas zonas, incluso en Oriente Próximo;

2. *Subraya* la importancia del informe de la Comisión de Desarme de 1999 y su anexo I, acerca de los principios y directrices sobre la creación de zonas libres de armas nucleares, para preparar el estudio;

⁵ A/50/426, anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2970, núm. 51633.

⁷ *Ibid.*, vol. 610, núm. 8843.

⁸ *Ibid.*, vol. 402, núm. 5778.

⁹ *Ibid.*, vol. 729, núm. 10485.

3. *Solicita* al Secretario General que adopte las medidas administrativas necesarias para establecer el grupo cualificado de expertos en su octogésimo período de sesiones, incluso mediante una convocatoria amplia de presentación de candidaturas por los Estados Miembros, para que trabaje en Nueva York durante un período de tres semanas dividido en tres reuniones, con la posibilidad de adoptar modalidades flexibles, y dos reuniones consultivas oficiosas de carácter abierto, cada una de dos días de duración, para que todos los Estados Miembros puedan participar en debates interactivos y comunicar su opinión a la Presidencia del grupo;

4. *Solicita también* al Secretario General que informe a los Estados Miembros que no cuenten con expertos en el grupo de que, previa notificación, tendrán derecho a acceder a las reuniones, dirigirse al grupo y presentarle material por escrito;

5. *Solicita además* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre las cuestiones comprendidas en el alcance del estudio y presente un informe al respecto antes del fin de su septuagésimo noveno período de sesiones;

6. *Solicita* al Secretario General que recabe la opinión de las zonas libres de armas nucleares existentes, las organizaciones regionales, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con competencia especial en materia de desarme y no proliferación, los institutos relacionados con el desarme y la paz y las organizaciones no gubernamentales pertinentes acerca de las cuestiones comprendidas en el alcance del estudio y presente un informe al respecto antes del fin de su septuagésimo noveno período de sesiones;

7. *Solicita también* al Secretario General que, en su octogésimo primer período de sesiones, le transmita el estudio preparado por el grupo de expertos cualificados;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo primer período de sesiones un tema titulado “Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos”.
